



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 63/2021

Nosotros, **OSCAR ALBERTO LOPEZ JEREZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio [...] con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de este instrumento se denominará “EL CONTRATANTE”, y [...], mayor de edad, [...], con Documento Único de Identidad número [...] y con Número de Identificación Tributaria [...] actuando en calidad [...] de la Sociedad **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...]; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, “LA CONTRATISTA” debe brindar el “**SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EDIFICIOS DEL ORGANO JUDICIAL**”. **SEGUNDA. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO:** “LA CONTRATISTA” se obliga a brindar a “EL CONTRATANTE” el Servicio indicado en la cláusula que antecede de la manera siguiente:

ÍTEM	SUB ÍTEM	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
4	4.1	Centro Judicial Integrado de Justicia Penal Dr. Isidro Menéndez	4	\$13,207.73	\$52,830.92
7	7.2	Juzgados Especializados de Instrucción y Sentencia	4	\$1,001.20	\$4,004.80
	7.3	Juzgados de lo Civil y Mercantil	4	\$1,001.20	\$4,004.80
	7.5	Edificio de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria	4	\$1,001.20	\$4,004.80
	7.6	Centro Judicial de Ciudad Barrios	4	\$1,507.21	\$6,028.84
	7.7	Centro Judicial de Chinameca	4	\$1,507.21	\$6,028.84
8	8.5	Edificio Anexo al Centro Judicial (Áreas comunes de los Juzgados 1º y 2º de Familia, Biblioteca Judicial, Clínica Médica, Regional de Seguridad, Practica Jurídica) Áreas Internas de Centro de Reproducciones, Pagaduría Auxiliar, Clínica Odontológica, Servicios Generales, Santa Ana	4	\$1,968.70	\$7,874.80
	8.10	Juzgados 1º y 2º de Vigilancia Penitenciaria, Secciones de Taller y Transporte, Santa Ana	4	\$1,542.36	\$6,169.44
10	10.1	Metapán	1	\$129.50	\$129.50
	10.2	Santa Ana	1	\$123.43	\$123.43
	10.3	Ahuachapán	1	\$129.50	\$129.50
	10.4	Sonsonate	1	\$123.43	\$123.43
	10.5	San Salvador	1	\$1,766.86	\$1,766.86
	10.6	Soyapango	1	\$153.16	\$153.16
	10.7	Suchitoto	1	\$133.75	\$133.75

	10.8	Zacatecoluca	1	\$189.83	\$189.83
	10.9	Usulután	1	\$189.83	\$189.83
	10.10	San Miguel	1	\$191.37	\$191.37
	10.11	San Francisco Gotera Morazán	1	\$235.47	\$235.47
11	11.1	Local Prolongación Juan Pablo II	1	\$2,355.28	\$2,355.28
	11.2	Local en Sótano del Edificio Administrativo y Jurídico	1	\$1,135.81	\$1,135.81
	11.3	Local Nave 1, Troncal del Norte	1	\$1,161.29	\$1,161.29
12		Unidad de Gestión Documental y 12 Archivos a nivel nacional	4	\$12,143.81	\$48,575.24
14		Centro Judicial de Metapán "Dr. Ignacio Gomez"	4	\$658.32	\$2,633.28
15		Almacén General de la DACI	4	\$1,573.53	\$6,294.12
16		Unidad de Sistemas Administrativos	4	\$525.00	\$2,100.00
17		Centro Judicial de San Vicente "Dr. Sarbelio Navarrete"	4	\$2,382.91	\$9,531.64
18		Unidad Técnica Central	1	\$1,070.70	\$1,070.70
19	19.1	Centro Judicial Integrado de Santa Tecla	4	\$8,152.91	\$32,611.64
20	20.1	Centro Judicial "Dr. Romeo Fortín Magaña", Ahuachapán	4	\$1,492.50	\$5,970.00
	20.2	Juzgado de Familia, Ahuachapán	4	\$497.50	\$1,990.00
	20.3	Juzgado de lo civil, Ahuachapán	4	\$497.50	\$1,990.00
	20.4	Anexo Centro Judicial (Bodegas, Clínica Empresarial, Biblioteca y Administración)	4	\$497.50	\$1,990.00
22		Publicaciones de la CSJ.	1	\$690.44	\$690.44
23		Centro Judicial " Dr. Leonilo Montalvo" de Suchitoto	4	\$1,028.00	\$4,112.00
24	24.1	Tribunal de Sentencia, San Francisco Gotera, Morazán	4	\$520.00	\$2,080.00
	24.2	Juzgado de Familia, San Francisco Gotera, Juzgado de Menores, Juzgado Segundo de Primera Instancia	4	\$520.00	\$2,080.00
	24.3	Administración del Centro Judicial de San Fco. Gotera, Morazán.	4	\$520.00	\$2,080.00
25		Sección de Archivo Contable y Archivo Contable	1	\$880.20	\$880.20
26		Centro Judicial Integrado de Segunda Instancia de San Salvador	7	\$14,137.73	\$98,964.11
MONTO TOTAL DEL CONTRATO (INCLUYE IVA)					\$324,609.12

Además "EL CONTRATANTE" podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública número LP veinticuatro/dos mil veintiuno; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP veinticuatro/dos mil veintiuno; **e)** Las modificaciones si las hubieren; y **f)** Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "EL CONTRATANTE" se compromete a cancelar a "LA CONTRATISTA" el importe de los bienes por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$324,609.12)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por "EL CONTRATANTE" y presentado el documento de cobro legalmente autorizado. para el **Ítem**

CUATRO SUB ITEM CUATRO PUNTO UNO: por un monto de hasta CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en cuatro cuotas mensuales y vencidas de hasta TRECE MIL DOSCIENTOS SIETE DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, durante los meses de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; para el **Ítem SIETE SUB ITEMS SIETE PUNTO DOS, SIETE PUNTO TRES y SIETE PUNTO CINCO:** para cada sub ítems un monto de hasta CUATRO MIL CUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en cuatro cuotas mensuales y vencidas de hasta UN MIL UN DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, durante los meses de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno, respectivamente; para el **Ítem SIETE SUB ITEMS SIETE PUNTO SEIS y SIETE PUNTO SIETE:** para cada sub ítems un monto de hasta SEIS MIL VEINTIOCHO DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en cuatro cuotas mensuales y vencidas de hasta UN MIL QUINIENTOS SIETE DÓLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, durante los meses de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno, respectivamente; para el **Ítem OCHO SUB ITEM OCHO PUNTO CINCO:** por un monto de hasta SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en cuatro cuotas mensuales y vencidas de hasta UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, durante los meses de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; para el **Ítem OCHO SUB ITEM OCHO PUNTO DIEZ:** por un monto de hasta SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en cuatro cuotas mensuales y vencidas de hasta UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, durante los meses de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; para el **Ítem DIEZ SUB ITEMS DIEZ PUNTO UNO y DIEZ PUNTO TRES:** para cada sub ítems un monto de hasta CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en una sola cuota de hasta CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, durante el período comprendido de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; para el **Ítem DIEZ SUB ITEMS DIEZ PUNTO DOS y DIEZ PUNTO CUATRO:** para cada sub ítems un monto de hasta CIENTO VEINTITRES DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en una sola cuota de hasta CIENTO VEINTITRES DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, durante el período comprendido de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; para el **Ítem DIEZ SUB ITEM DIEZ PUNTO CINCO:** por un monto de hasta UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en una sola

cuota de hasta UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, durante el período comprendido de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; para el **Ítem DIEZ SUB ITEM DIEZ PUNTO SEIS**: por un monto de hasta CIENTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en una sola cuota de hasta CIENTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, durante el período comprendido de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; para el **Ítem DIEZ SUB ITEM DIEZ PUNTO SIETE**: por un monto de hasta CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en una sola cuota de hasta CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, durante el período comprendido de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; para el **Ítem DIEZ SUB ITEMS DIEZ PUNTO OCHO y DIEZ PUNTO NUEVE**: para cada sub ítems un monto de hasta CIENTO OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en una sola cuota de hasta CIENTO OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, durante el período comprendido de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; para el **Ítem DIEZ SUB ITEM DIEZ PUNTO DIEZ**: por un monto de hasta CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en una sola cuota de hasta CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, durante el período comprendido de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; para el **Ítem DIEZ SUB ITEM DIEZ PUNTO ONCE**: por un monto de hasta DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en una sola cuota de hasta DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, durante el período comprendido de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; para el **Ítem ONCE SUB ITEM ONCE PUNTO UNO**: por un monto de hasta DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en una sola cuota de hasta DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, durante el período comprendido de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; para el **Ítem ONCE SUB ITEM ONCE PUNTO DOS**: por un monto de hasta UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en una sola cuota mensual y vencida de hasta UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, durante el período comprendido de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; para el **Ítem ONCE SUB ITEM ONCE PUNTO TRES**: por un monto de hasta UN MIL CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES CON

VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en una sola cuota de hasta UN MIL CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, durante el período comprendido de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; para el **Ítem DOCE**: por un monto de hasta CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en cuatro cuotas mensuales y vencidas de hasta DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, durante los meses de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; para el **Ítem CATORCE**: por un monto de hasta DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en cuatro cuotas mensuales y vencidas de hasta SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, durante los meses de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; para el **Ítem QUINCE**: por un monto de hasta SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en cuatro cuotas mensuales y vencidas de hasta UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, durante los meses de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; para el **Ítem DIECISEIS**: por un monto de hasta DOS MIL CIE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en cuatro cuotas mensuales y vencidas de hasta QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, durante los meses de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; para el **Ítem DIECISIETE**: por un monto de hasta NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en cuatro cuotas mensuales y vencidas de hasta DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, durante los meses de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; para el **Ítem DIECIOCHO**: por un monto de hasta UN MIL SETENTA DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en una sola cuota de hasta UN MIL SETENTA DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, durante el período comprendido de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; para el **Ítem DIECINUEVE SUB ITEM DIECINUEVE PUNTO UNO**: por un monto de hasta TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en cuatro cuotas mensuales y vencidas de hasta OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, durante los meses de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; para el **Ítem VEINTE SUB ITEM VEINTE PUNTO UNO**: por un monto de hasta CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en cuatro cuotas mensuales y vencidas de hasta UN MIL CUATROCIENTOS

NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, durante los meses de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; para el **Ítem VEINTE SUB ITEMS VEINTE PUNTO DOS, VEINTE PUNTO TRES y VEINTE PUNTO CUATRO**: por un monto de hasta UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en cuatro cuotas mensuales y vencidas de hasta CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, durante los meses de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; para el **Ítem VEINTIDOS**: por un monto de hasta SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en una sola cuota de hasta SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, durante el período comprendido de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; para el **Ítem VEINTITRES**: por un monto de hasta CUATRO MIL CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en cuatro cuotas mensuales y vencidas de hasta UN MIL VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, durante los meses de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; para el **Ítem VEINTICUATRO SUB ITEMS VEINTICUATRO PUNTO UNO, VEINTICUATRO PUNTO DOS y VEINTICUATRO PUNTO TRES** por un monto de hasta DOS MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en cuatro cuotas mensuales y vencidas de hasta QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, durante los meses de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; para el **Ítem VEINTICINCO**: por un monto de hasta OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en una sola cuota de hasta OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, durante el período comprendido de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; y para el **Ítem VEINTISEIS**: por un monto de hasta NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en siete cuotas mensuales y vencidas de hasta CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, durante los meses de junio a diciembre de dos mil veintiuno.- Para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”**, las facturas y el acta de recepción del servicio, firmadas y selladas con el **“ES CONFORME”** del Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...], Numero de la Cuenta: [...]; Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...], cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las

facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número DOCE MIL TRESCIENTOS UNO-NEX-DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS-DOS MIL SIETE, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual "EL CONTRATANTE" ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA:** "LA CONTRATISTA" se compromete a prestar el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato, en los lugares que se detallan en la Sección Cuarta de las Bases de Licitación, ó en el lugar que el "CONTRATANTE" a través de los Administradores de Contrato, lo determine. El plazo del servicio así como la prestación del mismo, será así: para el Item cuatro Sub Item cuatro punto uno; Item siete: Sub Items: siete punto dos, siete punto tres, siete punto cinco, siete punto seis, y siete punto siete; Item ocho Sub Items ocho punto cinco y ocho punto diez; Item diez, Sub Items: diez punto uno, diez punto dos, diez punto tres, diez punto cuatro, diez punto cinco, diez punto seis, diez punto siete, diez punto ocho, diez punto nueve, diez punto diez, y diez punto once; Item once Sub Items once punto uno, once punto dos, y once punto tres; Item doce; Item catorce; Item quince; Item dieciséis; Item diecisiete; Item dieciocho; Item diecinueve, Sub Item diecinueve punto uno; Item veinte, Sub Items: veinte punto uno, veinte punto dos, veinte punto tres, y veinte punto cuatro; Item veintidós; Item veintitrés; Item veinticuatro, Sub Items: veinticuatro punto uno, veinticuatro punto dos, y veinticuatro punto tres; e Item veinticinco; todos en el período comprendido del **UNO DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**. Y para el Item veintiséis, en el período **contado a partir de la firma del presente contrato AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** "LA CONTRATISTA" garantiza la calidad del servicio de limpieza relacionado en la Cláusula Segunda, durante el período en que se preste dicho servicio. **SEPTIMA. GARANTÍA:** "LA CONTRATISTA" deberá presentar a EL CONTRATANTE, la siguiente garantía: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador- Órgano Judicial, por el valor de **CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$48,691.37)** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato, la cual tiene vigencia de un año, la que deberá ampliarse o prorrogarse, en caso de prórroga o modificación del contrato. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los siguientes Administradores de Contrato: para el Item cuatro, el señor Mario Roberto Vega Rivas, Jefe de Servicios Generales; para el Item siete, el señor José Eguiberto Carmona, Colaborador Técnico del Área de Mantenimiento; para el Item ocho, la Arquitecta Ana Gloria Celina Rivera de Ortiz, Jefe Sección de Servicios Generales; para el Item diez, la Técnico Ana Lorena Olmedo Martínez, Jefe del Departamento y Coordinación de Bibliotecas Judiciales; para el Item once, el Licenciado Carlos Asisclo Pineda, Colaborador Jurídico; para el Item doce, el Licenciado Roswal Gregorio Solórzano, Colaborador Jurídico; para el Item catorce, la Licenciada Ana Miriam Ramírez de Sánchez, Administradora del

Centro Judicial de Metapán; para el Item quince, el señor José Fidel Contreras Valle, Encargado de Recepción y Despacho; para el Item dieciséis, el Licenciado Juan Pablo Barrera, Jefe Interino de Sistemas Administrativos CSJ; para el Item diecisiete, el Licenciado Ranses Onofre Ticas Reyes, Administrador del Centro Judicial de San Vicente; para el Item dieciocho, el señor Mario Nelson Flores González, Colaborador Administrativo; para el Item diecinueve, el Ingeniero Julio Dixon Rivera Barrera, Jefe de Mantenimiento; para el Item veinte, el señor Jorge Alberto Pineda Contreras, Jefe de la Sección de Aseo y Ornato; para el Item veintidós, la Licenciada Vilma Haydee Guerra, Colaboradora Administrativa; para el Item veintitrés, el señor Danilo Ernesto Pérez, Colaborador del Fondo Circulante; para el Item veinticuatro, el Licenciado Reinaldy Flores Echeverría, Administrador del Centro Judicial San Francisco Gotera, Morazán; para el Item veinticinco, la señora Sandra González, Jefe Sección de Archivo Contable; para el Item veintiséis, el señor Mario Roberto Vega Rivas, Jefe de Servicios Generales; garantiza la calidad del servicio de limpieza relacionado en la Cláusula Segunda, durante el período en que se preste dicho servicio. teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación bastará con la Resolución Razonada en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen por parte del Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia. **DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “EL CONTRATANTE” la correspondiente Resolución de Prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATISTA” no podrá

transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE**

ASPECTOS TÉCNICOS: “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP.

DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL: “Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”

DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “LA CONTRATISTA” de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL: las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “LA CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “LA CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “LA CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que

al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”.

VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN: “LA CONTRATISTA” se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “LA CONTRATISTA”: [...]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*